



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: ESTRUCTURAS METÁLICAS DE COLOMBIA EMECOL SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2016-00939-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

|                            |                     |
|----------------------------|---------------------|
| Valor agencias en derecho, | <u>\$800.000,00</u> |
| TOTAL                      | \$800.000,00        |

SON: Ochocientos mil de pesos MCTE (\$800.000,00).

El secretario,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: ESTRUCTURAS METÁLICAS DE COLOMBIA EMECOL SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2016-00939-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1637  
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 31 de agosto de 2022 y con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

CAPITAL

Valor adeudado por concepto de aportes obligatorios en pensión; se realiza el cálculo respecto de cada trabajador de la siguiente manera:

| INTERESES MORATORIOS A APLICAR |             |
|--------------------------------|-------------|
| Calculo hasta                  | 31/08/2022  |
| Interés de mora anual          | 31,32%      |
| Interés de mora mensual        | 0,000855738 |

| OMAR CUELLAR BEDOYA |            |              |              |              |              |
|---------------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| PERIODO             | MORA DESDE | CAPITAL      | DÍAS DE MORA | INTERESES    | TOTAL        |
| 30/04/2014          | 4/05/2014  | 320.000,00   | 3041,00      | 832.735,48   | 1.152.735,48 |
| 31/05/2014          | 5/06/2014  | 320.000,00   | 3009,00      | 823.972,72   | 1.143.972,72 |
| 30/06/2014          | 3/07/2014  | 320.000,00   | 2981,00      | 816.305,31   | 1.136.305,31 |
| 31/07/2014          | 3/08/2014  | 320.000,00   | 2950,00      | 807.816,39   | 1.127.816,39 |
| 31/08/2014          | 3/09/2014  | 320.000,00   | 2919,00      | 799.327,48   | 1.119.327,48 |
| 30/09/2014          | 3/10/2014  | 320.000,00   | 2889,00      | 791.112,39   | 1.111.112,39 |
| 31/10/2014          | 6/11/2014  | 320.000,00   | 2855,00      | 781.801,97   | 1.101.801,97 |
| 30/11/2014          | 3/12/2014  | 245.333,00   | 2828,00      | 593.712,29   | 839.045,29   |
| TOTAL               |            | 2.485.333,00 |              | 6.246.784,03 | 8.732.117,03 |

| RESUMEN                                |              |
|----------------------------------------|--------------|
| TOTAL CAPITAL                          | 2.485.333,00 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS A 31/8/2022 | 6.246.784,03 |
| TOTAL CRÉDITO                          | 8.732.117,03 |



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En consecuencia de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, señálese como agencias en derecho la suma de \$800.000 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

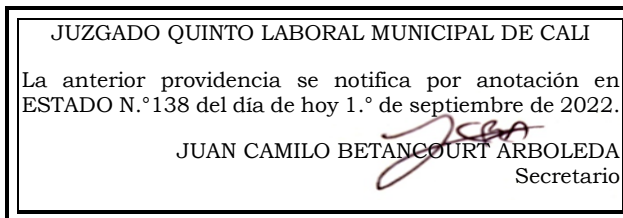
Son: Ocho millones setecientos treinta y dos mil ciento diecisiete pesos con tres centavos M/CTE (\$8.732.117,03)

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo; se fijan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53ffb5645ca70b1b64b8ad9b49bb65ff60a00fd1c9ddb120d551d77ee145f5**

Documento generado en 31/08/2022 01:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, con memorial que allega constancia de notificación y poder de sustitución. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR SA  
DEMANDADO: SURTITIENDAS LA ESPECIAL  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00042-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 1631  
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la mandataria judicial de la parte activa; se observa que allegó comunicado emitido el 10 de septiembre de 2021 y aporta nuevamente la constancia de entrega ya enviada al canal digital de esta oficina judicial el día 13 de octubre de 2021.

Conforme lo expuesto, se advierte que mediante auto N.º 2046 del 8 de noviembre de 2021 se ordenó no acceder a la solicitud de la parte y se requirió a la parte activa para que realizara la notificación por aviso conforme ya se había dispuesto en la providencia No.121 del 10 de febrero de 2021; es decir, en concordancia con la norma instrumental laboral (artículo 29 del CPTSS). Sin embargo, el ejecutante aportó de nuevo el mismo comunicado (art.291 CGP) e insiste en avanzar con la siguiente etapa procesal.

En ese sentido, si bien quedó acreditado el comunicado del 291 del CGP, también lo es que la demandada no compareció a notificarse personalmente de la demanda.

Por tanto, teniendo en cuenta que no se ha agotado la forma de notificación que rige el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, se ordenará a la secretaria que libre la notificación y realice el trámite en debida forma, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.

Por lo expuesto, no se accederá a la solicitud de la parte, toda vez que no ha culminado la etapa procesal de notificación, conforme estipula el procedimiento laboral.

De otro lado, la abogada Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.010.224.930 y portadora de la TP N.º 361.714 del C.S. de la J. allegó memorial poder, suscrito por la representante legal judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR SA, con el que revoca el poder a la doctora Gretel Paola Alemán Torrenegra y le confiere a ella facultades para actuar. Teniendo en cuenta que el memorial poder está presentado en debida forma y reúne los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del CGP, se reconocerá personería a la profesional del derecho.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

VGTT



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Dispone

Primero: No acceder a la solicitud de la parte activa, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: Librar por secretaría la notificación por aviso en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Tercero: Reconocer personería para actuar, como apoderada judicial de la parte activa, a la abogada Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.010.224.930 y portadora de la TP N.º 361.714 del C.S. de la J., conforme las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 138 del día de hoy 1.º de septiembre de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c200cfa248653c25f6fe7991c8b475dfec62880b56d0557caa84f48d69665df**

Documento generado en 31/08/2022 01:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

VGT



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por la parte ejecutada en el que formula excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE  
EJECUTADO: FASHION INTERNATIONAL COSMETICS SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00549-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1639  
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Laura Manuela Gómez Vélez, en calidad de curadora *ad litem* de la Fashion International Cosmetics SAS, radicó memorial en el que formula las excepciones que denominó *pago total de la obligación y prescripción* respecto del auto N.º 551 del 17 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Así las cosas, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas de conformidad con el artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Correr traslado a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP; el expediente podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [EXPEDIENTE COMPLETO](#)

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 138 del día de hoy 1.º de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c809f82dccf20ea29acad0fe06dc58cab17877dd0f445b5e73a0db1f291aae3**

Documento generado en 31/08/2022 01:08:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías  
- Porvenir SA  
Ejecutado: Comzerta SAS  
Radicado: 76001-4105-005-2022-00429-00

Auto interlocutorio N.º 1624  
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

Revisado el proceso, se advierte que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la sociedad Comzerta SAS, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la empresa Comzerta SAS (f.º 13-20) y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 11-12).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA a la sociedad Comzerta SAS, y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los intereses de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Comzerta SAS, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Finalmente, se reconoce personería para actuar dentro de la presente causa a la entidad LITIGAR PUNTO COM SAS cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos. Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

la abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma que recibe el poder doctor (a) Brenda Vanessa Flórez Cócoma, con T.P. No. 328.713 del C. S. de la J.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, y en contra de la sociedad Comzerta SAS, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$2.849.006 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la sociedad Comzerta SAS, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Librense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$6.352.809,00.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y PERSONALMENTE al representante legal de la sociedad de Comzerta SAS, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la entidad LITIGAR PUNTO COM SAS cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos y se reconoce personería al (la) abogado (a) Brenda Vanessa Flórez Cócoma, con T.P. No. 328.713 del C. S. de la J., como abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal para que actúen como representantes judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 138 del día de hoy 1° de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:  
Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cfd8e8a8a50420228289634a9c6537555adbd64c36411e2ffb09c2d309624**  
Documento generado en 31/08/2022 01:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA  
EJECUTADO: CONSTRUCCIÓN, ACABADOS Y PANEL YESO FAVAZ SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2016-00424-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1638  
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada formuló como excepciones de mérito: *prescripción y cobro de lo no debido*, y mediante auto N.º 1505 del 11 de agosto de 2022, se dispuso correr traslado a la parte ejecutante de dichas excepciones, quien no efectuó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se continuará con el trámite previsto en el artículo 443 del CGP, en lo relativo a citar a las partes a audiencia de decisión de excepciones, por lo que se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia, el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a. m.).

Finalmente, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la atención al público será de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

Señalar el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a. m.), para llevar a cabo las diligencias de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción ordinaria laboral. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N.º 138 del día de hoy 1.º de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 020720ffcdd2e75f88c241075418e31c72d82a3127077ca5814ce9f8c490b7c1

Documento generado en 31/08/2022 02:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet